Reglamento del Servicio Jurídico del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla.

Texto aprobado por la Junta de Gobierno, en su reunión celebrada el 30 de enero de 2009 y modificado por las Asambleas Generales en 28 de mayo de 2010, 25 de mayo de 2012, 24 de mayo de 2013 y 14 de junio de 2019.

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-

El Servicio Jurídico se encuentra constituido con la finalidad de prestar asistencia jurídica a nuestros colegiados, definida en el artículo 4 de este Reglamento y funciona en parte, a expensas del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla.

ARTÍCULO 2.-

Son fines del Servicio Jurídico del Colegio de Sevilla, los siguientes:

- a) Organizar y dirigir a través de su letrado las acciones judiciales pertinentes para la defensa de los intereses profesionales de los Agentes Comerciales y facilitar la dirección letrada y representación procesal en su caso, en los litigios de carácter profesional, dentro de los límites previstos en este Reglamento.
- b) Asesorar a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla, y, por ende, al propio Colegio a través de su Letrado.

ARTÍCULO 3.-

El litigio de carácter profesional comprende:

- a) El asesoramiento en forma escrita o verbal, a criterio del Letrado.
- b) La conciliación o reclamación previa en su caso.
- c) La dirección letrada de los litigios.
- d) La representación procesal por medio del Procurador, siempre que la intervención de éste en los respectivos litigios sea preceptiva y necesaria.

ARTÍCULO 4.-

A los efectos de lo previsto en el Artículo 3, se consideran litigios de carácter profesional los que tengan lugar entre el colegiado y alguna de las empresas representadas para la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus contratos de Agencia o representación, ya sean de naturaleza laboral o mercantil.

Igualmente, y a dichos efectos, no tendrá la consideración de litigio de carácter profesional las reclamaciones solicitando la extinción del contrato de agencia a instancias del agente comercial que traigan causa en la jubilación o fallecimiento del agente (dejando a salvo las que traigan causa en el incumplimiento del empresario o la enfermedad del agente).

ARTÍCULO 5.-

Tendrán la consideración de colegiados, a los solos efectos del Servicio Jurídico, aquellas Sociedades civiles o mercantiles, comunidades de bienes, agrupaciones de interés económico o personas morales de otro tipo, tengan o no personalidad jurídica y siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a) estén integradas exclusivamente por colegiados.
- b) sean también colegiados sus representantes legales.

Las referencias que se hagan a los colegiados en este Reglamento también se extenderán a las Comunidades, agrupaciones o personas morales antes definidas,

ARTÍCULO 6.-

- 1.- Todos los colegiados en situación de alta y al corriente en sus obligaciones colegiales, tendrán derecho, desde el mismo momento de su alta colegial, al servicio jurídico adscrito a este Colegio pero única y exclusivamente en su modalidad de "asesoramiento en forma escrita o verbal, a criterio del Letrado", a que se refiere el apartado a) del artículo 3, en relación con el artículo 4, de este Reglamento,
- 2.- Para ser beneficiario del resto de actuaciones del Servicio Jurídico que se detallan en el artículo 3 de este Reglamento, se requerirá, al menos, una antigüedad de 2 años de colegiación y estar al corriente de sus obligaciones colegiales.
- 3.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, si las actuaciones a iniciar por el Servicio Jurídico derivaren de relaciones con la empresa o empresas representadas anteriores a la incorporación del Agente al Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla, para tener derecho al 100% de gratuidad del Servicio, siempre dentro de los límites establecidos en este Reglamento, precisará estar colegiado en el citado. Colegio más de cinco años ininterrumpidos. En el caso de no cumplirse el requisito anterior, la gratuidad del Servicio Jurídico, siempre dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento, solo alcanzaría al periodo de colegiación en plenitud de derechos, calculándose la cobertura por la proporción del tiempo anterior y posterior a la permanencia en la colegiación, excluyéndose los periodos en que pudiera haber estado en suspensión de derechos, y con una antigüedad en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla de, al menos, 2 años ininterrumpido.

4.- En ningún caso corresponderá al Servicio Jurídico la obtención de antecedentes, traducciones y medios probatorios que hayan de ponerse a disposición del Letrado encargado del litigio, corriendo también a cargo del litigante el otorgamiento de apoderamientos y los gastos de desplazamiento que en su caso sean necesarios.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7.-

- 1.- La cobertura económica del Servicio Jurídico opera única y exclusivamente para las actuaciones contempladas en el apartado a) del artículo 3º de este Reglamento. Por su parte, el pago del Servicio Jurídico corresponderá al colegiado, sin limitación ni excepción alguna, en las actuaciones contempladas en los apartados b), c) y d) del artículo 3º de este Reglamento. No obstante lo anterior, el Servicio Jurídico aplicará un baremo de honorarios con descuento por la condición de Colegiado, que será aprobado por Comisión Permanente de la Junta de Gobierno en la primera reunión de cada año, de ser necesaria su actualización.
- 2.- En los pleitos con condena en costas, el importe que se obtenga por este concepto se destinará en primer lugar a compensar al Colegiado hasta resarcirle de todos los gastos procesales que haya afrontado. El resto, si lo hubiese, corresponderá a los profesionales jurídicos.

TÍTULO III

FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 8.-

El servicio de Asesoramiento o consulta será prestado por el Colegio al colegiado en su Sede Social y en el local habilitado a este fin, el correspondiente despacho, en los días y horas que al efecto se señalen.

La prestación del Servicio Jurídico de dirección letrada señalada en el artículo 4 de este reglamento, deberá preceptivamente ser precedido de las gestiones amistosas que razonablemente puedan evitar el litigio y se ajustarán a las normas contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 9.-

1.- Una vez que el Colegiado haya facilitado al Abogado del Servicio toda la documentación y aportando ó justificando en su caso, las pruebas que fundan su derecho y la información adecuada de la contra parte, el Letrado determinará conjuntamente con el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla, su Junta de Gobierno, sobre la viabilidad de la pretensión, comprendiendo este dictamen la posibilidad razonable de ejecutar la sentencia favorable que se obtuviere.

- 2.- Si en opinión del Letrado no existieran fundadas posibilidades de viabilidad, se lo expondrá a la Junta de Gobierno. Ésta, previa petición al colegiado de las alegaciones que considere convenientes y de cuantas otras diligencias considere necesarias, emitirá dictamen que será definitivo.
- 3,- Si tras un dictamen negativo conforme a los preceptuado en los dos puntos anteriores, el Colegiado litigase por su cuenta obteniendo resolución firme favorable a su derecho ó, en su caso, consiguiere ejecutar la sentencia, deberá ser resarcido por el Colegio de los gastos que el litigio le hubiere causado, por los mismos conceptos, con los límites establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.-

El Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla consignará en su respectivo Presupuesto la partida correspondiente para el sostenimiento del Servicio Jurídico.

ARTÍCULO 11.-

La resolución de cuantas dudas e interpretaciones surjan del presente Reglamento o de su aplicación, así como la modificación o supresión del Servicio Jurídico o de su Reglamento, corresponderán a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Sevilla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento, desde la fecha de su entrada en vigor, sustituirá al Reglamento en su redacción precedente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.